



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2012 114**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** 09 MAYO 2012

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS”** remitido mediante oficio No. 419-FCM-AN-PSP, recibido el 3 de mayo de 2012, suscrito por el asambleísta Fausto Cobo; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 102550  
JM





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Oficio No. 419 FCM-AN-PSP  
Quito, 03 de Mayo de 2012

36

FS



# Trámite **102550**

Código validación **SUFS66SRRC**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 03-may-2012 16:06

Numeración documento 419 fcm-an-psp

Fecha oficio 03-may-2012

Remitente COBO FAUSTO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

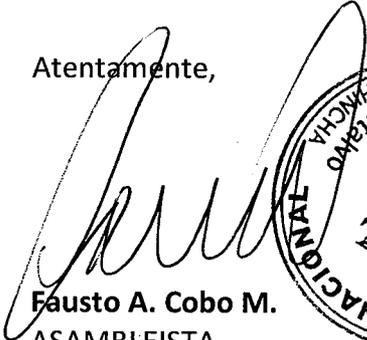
Señor Arq.  
**Fernando Cordero Cueva**  
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Presente.-

De mi consideración:

Aut: S. Fausto

En concordancia con el artículo 54 numeral 1 y al artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito a usted señor Presidente, para el trámite respectivo, el "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS".

Atentamente,

  
  
**Fausto A. Cobo M.**  
ASAMBLEISTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El seguro de retiro es la prestación que consiste en el pago de una pensión vitalicia al asegurado que se separa del servicio activo de las Fuerzas Armadas mediante la baja y acreditando, entre otros requisitos, un mínimo de veinte años de servicio activo y efectivo en la institución armada.

Por múltiples razones, propias de la naturaleza de la profesión militar, la separación del servicio activo de la mayoría de miembros acreditados para recibir pensión de retiro, se produce entre los veinte y treinta años de servicio efectivo, lo cual determina que si consideramos una edad promedio de veinte y cinco (25) años para el alta en el servicio activo, su edad en el momento de la separación fluctúa entre cuarenta y cinco (45) y cincuenta y cinco (55) años.

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, en el momento en que la gran mayoría de militares asumen la condición de pensionistas después de haber servido a la Institución y a la Patria por mínimo veinte años, están en una edad que les permite, física, intelectual y psicológicamente, continuar con una vida productiva e incorporarse nuevamente a la fuerza laboral.

Es necesario normar la acreditación del valor de las pensiones para aquellos pensionistas militares que se reincorporen a la fuerza laboral bajo condiciones de dependencia y perciban por ello sueldo, salario o remuneración sobre todo considerando que el Estado financia el 60% de las pensiones de retiro que concede el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas a los miembros que cumplen con los requisitos de ley.

Con este fin, el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió la **"Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y a la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional"** publicada en el Registro Oficial No. 559-S del 30 de marzo de 2009, cuyo artículo 13 se refiere específicamente a la reforma a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. Este artículo reformativo ha sido incorporado al articulado de la **"Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas"** como artículo Innumerado, que en lo sustancial busca que los beneficiarios de pensiones de retiro militar que se reincorporen a la fuerza laboral bajo relación de dependencia dejen de percibir el **40% del aporte del Estado** en su pensión de retiro.

Esta regulación resulta coherente con el aporte que hace el Estado a las pensiones militares (60%), pero, el descuento de la pensión de retiro (40% del 60% del aporte del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Estado) debe ser cuando el pensionista se reincorpora **a la fuerza laboral del sector público**. Al momento, esto no está sucediendo. Los pensionistas de retiro que se reincorporan a la fuerza laboral privada también están siendo descontados el valor referido de su pensión.

Por lo expuesto, se hace imprescindible **una reforma al Primer artículo Innumerado, a continuación del artículo 113 (Agregado por el artículo 13 de la Ley s/n, R. O. 559-S, del 30 de marzo de 2009) de la "Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas"**, determinando la obligatoriedad del descuento del 40% del aporte del Estado a su pensión de retiro cuando se reincorporen a la fuerza laboral bajo relación de dependencia, pero, puntualizando **"...en el sector público..."**.

Por otro lado, en el artículo mencionado de la "Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", se determina que no se descontará el 40% del aporte del Estado a quienes se hayan reincorporado a la fuerza laboral y reciban una pensión menor al valor de una canasta básica familiar; pero, en el tercer inciso del mencionado artículo, se considera que el valor de la canasta básica será el determinado por el INEC, para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de la Ley, causando un perjuicio para los regulados, por la ausencia de una norma que actualice anualmente ese valor.

## EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

### CONSIDERANDO

**Que**, el seguro de retiro militar consiste en el pago de una pensión vitalicia al asegurado que se separa del servicio activo de las Fuerzas Armadas mediante la baja y acreditando, entre otros requisitos, un mínimo de veinte años de servicio activo y efectivo en la institución armada.

**Que**, por múltiples razones propias de la profesión militar, la gran mayoría de sus miembros asumen la condición de pensionistas, después de haber servido a la Institución y a la Patria por mínimo veinte años, en una edad que les permite, física, intelectual y psicológicamente, continuar con una vida productiva e incorporarse nuevamente a la fuerza laboral.

**Que**, el Estado financia el 60% de las pensiones de retiro que concede el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas a los miembros que cumplen con los requisitos de ley.

**Que**, el *Primer artículo Innumerado, a continuación del artículo 113 (Agregado por el artículo 13 de la Ley s/n, R. O. 559-S, del 30 de marzo de 2009)*, de la "Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas" norma la acreditación del valor de las pensiones para aquellos pensionistas militares que se reincorporen a la fuerza laboral, sin especificar que el descuento del 40% del aporte del Estado a su pensión se lo aplicará cuando esta inserción laboral se produzca en el sector público.

**Que**, para la aplicación referencial en esta ley, es necesaria la actualización anual y automática del valor de la canasta básica familiar determinado por el INEC.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

**Artículo 1.** En el primer inciso del *Primer artículo Innumerado, a continuación del artículo 113 (Agregado por el artículo 13 de la Ley s/n, R. O. 559-S, del 30 de marzo de 2009)* de la "Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", a continuación de "...relación de dependencia...", agregar: "**...en el sector público...**".

**Artículo 2.** Reemplazar el tercer inciso del *Primer artículo Innumerado, a continuación del artículo 113 (Agregado por el artículo 13 de la Ley s/n, R. O. 559-S, del 30 de marzo de 2009)* de la "Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas", por el siguiente: "... El valor de la canasta básica familiar será determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el mismo que para



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

efectos de esta ley, será actualizado anual y automáticamente.

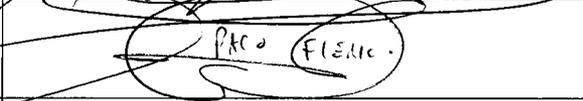
**DISPOSICION FINAL.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, a...

  
**Fausto Cobo Montalvo**  
ASAMBLEÍSTA



**SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS"**

ASAMBLEÍSTAS NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
<del>FERNANDO CONRACEZ</del>	<del>FERNANDO CONRACEZ</del>
CASSIMELLI JOAN	
RICHARD GUILLENZ	
PACO FIERRO QUIED.	
FERNANDO CONRACEZ	FERNANDO
JUAN AZOLLOPER V.	
Marta Paula Ramos	



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

SEÑORES ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN EL "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS"

ASAMBLEÍSTAS NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
<i>Andrés Paiz</i>	
<i>Osier Montufar</i>	
RAFAEL PAVILA	
<i>Lorenzo Viteri</i>	
ENRIQUE HERRERÍA	